

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE FOMENTO

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULARES

Al constituirse la Junta de Abastos de esta provincia con arreglo al Real decreto de 3 de Noviembre último, ha tomado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Que teniendo en cuenta las muchas denuncias que á la anterior Junta fueron presentadas por los Inspectores de la misma al encontrarse que aún había comerciantes é industriales que indebidamente usaban en sus contrataciones pesas y medidas que no eran del sistema vigente y otros que aunque las poseían se hallaban sin contrastar, faltas que eran castigadas con el minimum de

multa por las anteriores disposiciones en materia de abastos, y teniendo además en cuenta que la legislación actual establece como cantidad minima de multa la de 500 pesetas, y en razón á las anteriores consideraciones y otras de indole económica en lo que se pueda referir á pequeños comerciantes é industriales; que por las Alcaldías se publiquen bandos para que llegue á conocimiento del vecindario de los respectivos Municipios, que desde 1.º de Enero próximo, si así la Junta lo cree conveniente, se procederá á una minuciosa inspección de todo comercio, industria ó centro de contratación, á fin de evitar que se usen pesas ó medidas no autorizadas por la ley.

Ademas harán constar en los referidos bandos que incurren en falta las personas que aun no siendo comerciantes ó industriales usen, en las ventas que realicen, pesas, medidas ó aparatos de pasar del sistema antiguo, ó las del legal sin la marca de la comprobación primitiva.

Al mismo tiempo se recuerda que queda terminantemente prohibido, el que al publicarse anuncios por particulares en la prensa, se empleen

denominaciones de pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los oficiales.

Los Sres. Alcaldes que no den el más exacto cumplimiento de publicidad de la presente *Circular*, se les hará, en ese caso, responsables de las faltas en que incurran, en sus respectivos términos municipales, los comerciantes ó industriales y demás poseedores de pesas y medidas ilegales.

Zamora 5 de Diciembre de 1923.

El Gobernador Presidente,
José Laucrica.

En el improrrogable plazo de diez dias, se servirán los Sres. Alcaldes, reunir y remitir por correo certificado, á este Gobierno, los siguientes datos, acompañados del resumen cuyo modelo se inserta á continuación.

1.º Existencia de trigos y harinas panificables en sus respectivos términos municipales, con precios medios de las diferentes clases sobre wagón á la estación del ferrocarril más próxima al punto de producción, y el consumo mensual en cada municipio.

2.º No siendo el término municipal productor de dicho cereal, puntos donde se abastece y precios

3.º Precios de molturación y trigos, en el respectivo término municipal; y

4.º Precios venta del pan familiar.

Los tenedores de trigos ó harinas vienen obligados á remitir relación jurada á la Alcaldía de su respectivo término municipal, de todas las existencias que posee y á las declaraciones por los mismos que se les pidan, referentes al más exacto cumplimiento de esta *Circular*.

Tan pronto como reciban los señores Alcaldes el BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente Cir-

cular, la darán á conocer, por los medios de costumbre, al vecindario, advirtiéndole que si las relaciones juradas que presenten almacenistas, fabricantes ó propietarios, fueran objeto de duda, se procederá á su comprobación por los Inspectores de Abastos, y en caso afirmativo, á la incautación del género en un 50 por 100, y que además se le impondrá la multa máxima que autoriza el Real decreto de 3 de Noviembre último.

El incumplimiento de la presente Circular por los Sres. Alcaldes, será castigado con la multa de 500 pesetas.

Zamora 5 de Diciembre de 1923.

El Gobernador-Presidente,
José Laucirica

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año de 1924, los locales y Presidentes de Mesas que se expresan á continuación:

Arquillos.—Sección única.—Local Escuela única de este pueblo.

Belver de los Montes.—Idem id.—Local Escuela de niños.

Valdescorriel.—Idem id.—Local Escuela de niñas, situada en la planta alta de la Casa Consistorial.

Barcial del Barco.—Idem id.—Local casa Escuela.

Moraleja del Vino.—Distrito municipal número 1, Consistorio.—Sección única.—Local Escuela de niños, calle de la Iglesia.

Distrito municipal número 2, Escuela.—Sección única.—Local Escuela de niñas, calle del Pozo.

PRESIDENTES DE MESAS

Moraleja del Vino

Primer distrito, Consistorio

Presidente: D. Abelardo Manso Dominguez.

Suplente: D. Salvador Jambrina Avedillo.

Segundo distrito, Escuela.

Presidente: D. Felipe Manteca López.

Suplente: D. Francisco López Margallo.

ESTADO resumen de las existencias en este término municipal y demás datos á que se refiere la Circular fecha 5 del corriente mes publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de Diciembre de 1923.

EXISTENCIAS		Precios medios sobre wagón	Consumo mensual	Punto donde se abastece	Precios	PRECIOS			Observaciones
Trigos	Harinas panificables					de molturación	de los trigos	de venta del pan familiar	

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 13 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiéndole que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 13.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badiilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 14.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luélmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

Día 15.—Palazuelo, Peñausende, Pereruéla, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradiño, Sogo, Tama, Torrefracades y Torregamones.

Día 17.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiégua, Viñuela y Zafara.

Día 18.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramentanós, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 19.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evltar el perjuicio á los interesados.

Zamora 5 de Diciembre de 1923.—El Diputado Visitador, Isaac Vega Paniagua.—V.º B.º
—El Presidente, César Alonso.

(Pueblo) _____ de Diciembre de 1923

El Alcalde,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 30 de Noviembre de 1923

Año económico de 1923-24

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — Pesetas	En menos — Pesetas
INGRESOS				
1 Rentas	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento	970.710	458.330'69	"	512.379'31
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Beneficencia	56.558	26.013'65	"	30.544'35
7 Ingresos extraordinarios	595	28	"	567
8 Arbitrios especiales	18.876	"	"	18.876
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enagenaciones	"	3.000	3.000	"
11 Resultas	2.149.746'37	454.431'01	"	1.695.315'36
12 Valores fuera de presupuesto	"	4.552'95	4.552'95	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
14 Reintegros	25.250	10.959'85	"	14.290'15
	3.221.735'37	957.316.15	7.552'95	2.271.972'17
PAGOS				
1 Administración provincial	112.447'50	59.864'56	"	52.582'94
2 Servicios generales	25.770	11.723'95	"	14.046'05
3 Obras obligatorias	59.167'50	25.929'57	"	33.237'93
4 Cargas	55.897'99	23.963'47	"	31.934'52
5 Instrucción pública	93.177	32.303'31	"	60.873'69
6 Beneficencia	624.662'65	273.359'93	"	351.302'72
7 Corrección pública	22.150	42	"	22.108
8 Imprevistos	9.560	4.645'40	"	4.914'60
10 Carreteras	38.780	15.403'09	"	23.376'91
16 Devoluciones	500	5.850	"	500
12 Otros gastos	29.876	"	"	24.026
13 Resultas	1.819.315	208.684'26	"	1.610.630'74
14 Valores fuera de presupuesto	"	2.982'35	2.982'35	"
TOTALES	2.891.303'64	664.751'89	2.982'35	2.229.534'10
Existencia en Caja en 30 de Noviembre	"	292.564'26	"	"
IGUAL	"	957.316'15	"	"

Zamora 30 de Noviembre de 1923.—El Contador, José F. Domínguez.

R—2386

Junta provincial del Censo electoral

ANUNCIO

En uso de las facultades que me concede la vigente ley Electoral y disposiciones aclaratorias de la misma y de conformidad con la relación remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, he designado como Vocales que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral que se constituirá en 2 de Enero próximo venidero, á los Presidentes de las siguientes Sociedades:

- 1.º Cámara Oficial de Comercio de la provincia.
- 2.º Cámara Oficial Agrícola de la provincia.
- 3.º Sindicato Agrícola.
- 4.º Círculo Católico Obrero de San Martín Cid.
- 5.º Unión Mercantil, Industrial y Agrícola.
- 6.º Sección de Ferroviarios de Medida del Campo á Zamora.
- 7.º Asociación General de Dependientes de Comercio.
- 8.º Junta Central Diocesana de Acción Católica.
- 9.º Federación de Sindicatos Católicos.

10. Federación Obrera.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Sociedades que se creyeren agraviadas y puedan éstas entablar oportunamente los recursos que estimen procedentes, según previene la regla 20 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Zamora 29 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Luis Hebrero. R—2382

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

En la *Gaceta de Madrid*, número 336, correspondiente al día 2 del corriente mes, se inserta el Real decreto siguiente:

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El movimiento de declaraciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fe ante la invitación contenida en el Real decreto de 26 de Octubre último sobre manifestación de verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tal invitación, que alcanza á todos los impuestos y á todas las situaciones tributarias, y las demandas de las Cáma-

ras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos á que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de subseguirle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prórroga del indicado plazo por un término que por sí mismo se señala al estarse entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Octubre pasado para que los contribuyentes no encartados ó comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, á los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones ó manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, á las nuevas investigaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias á que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se hace público en este BOLETIN para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes la mayor difusión al objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quien pudiera afectar.

Zamora 3 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2394

ANUNCIO

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre, en uso de las facultades que le confiere la disposición 4.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1911, se ha servido nombrar Agentes para la investigación del impuesto del 5 por 100, creado por la Ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre de 1920, sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, con destino á las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de Zamora, á D. Gerardo Clavero y D. Marceliano Escudero.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, personas interesadas y público en general. Zamora 29 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2351

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de la Presidencia del Directorio, de 17 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* del 20 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 del mismo mes, determinando la forma en que ha de fijarse la cantidad que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos han de incluir en sus presupuestos de gastos a partir del próximo de 1924-25 para solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento al Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, esta Delegación de Hacienda ha formulado la siguiente distribución que se publica en este periódico oficial para su inclusión por las Corporaciones interesadas en los presupuestos que se mencionan, cuyos presupuestos no podrán ser aprobados sin que figure en ellos la anualidad acordada.

Dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta Circular, pueden los Ayuntamientos y Diputación provincial apelar directamente a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda contra la fijación de la anualidad.

La cantidad fijada ha de ser incluida en los presupuestos de las Corporaciones en el concepto de «Anualidad al Tesoro público por atrasos», a reserva de la resolución que se dé a las reclamaciones, las cuales no podrán versar más que respecto a incumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre último ya mencionada.

El señalamiento de plazos para el pago del débito, no impide que las Corporaciones puedan abonar mayores cantidades, bien sea para extinguir la deuda ó para aminorar el número de plazos.

Zamora 3 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín, R—2341

AYUNTAMIENTOS QUE HAN DE INCLUIR EL TOTAL DE SU DEBITO EN EL PRESUPUESTO DE 1924-25.

AYUNTAMIENTOS	Importe del presupuesto de gastos para 1923-24	5 por 100 del presupuesto de gastos	Débito total que debe ser incluido en el presupuesto de 1924-25
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alcañices	29.862'24	1.493'11	351'45
Alcubilla de Nogales	6.963'23	348'16	10'58
Algodre	8.417'25	420'86	22'29
Andavías	6.706'49	335'32	16'53
Argañin	2.503'80	125'19	7'96
Argusino	8.429	421'45	119'75
Asturianos	9.187'26	459'36	22'07
Ayoó de Vidriales	6.403'55	320'18	174'19
Badilla	4.921'30	246'06	48'81
Barcial del Baaco	6.903'72	345'18	37'89
Belver de los Montes	23.080'71	1.154'03	393'44
Bercianos de Vidriales	6.031	301'55	252'29
Boya	1.585'46	79'27	32'74
Brime de Sog	6.738'55	336'92	40'25
Brime de Urz	3.107	155'35	83'68
Burganes de Valverde	10.104'73	505'23	130'03
Carbajales de Alba	20.425'06	1.021'25	172'27
Carbellino	9.646'22	482'31	99
Carrascal	4.688'73	234'43	32'09
Casaseca Campnán	11.690'55	584'52	8'31
Ceadea	11.706'24	585'31	105'35
Cerezal de Aliste	4.949'14	247'45	203'20
Cernadilla	4.875'82	243'79	41'44
Cobrerros	12.860'03	643	273'33
Colinas de Trasmonte	5.759'49	287'97	18'40
Coomonte	9.117	455'85	1'12
Cubo de Benavente	4.290'23	214'51	78'12
Cunquilla de Vidriales	1.992'75	99'63	9'66
Donado	1.779	88'95	3'06
Escuadro	3.213'29	160'66	11'54
Espadañedo	8.315	415'75	44'20
Faramontanos	13.313'20	665'66	40'97
Fariza	9.884'64	494'23	55'56
Ferreras de abajo	9.669'69	483'48	245'48
Ferreruela	7.888'87	394'44	146'96
Figueruela de abajo	3.753'50	187'67	46'04
Figueruela de arriba	11.385	569'25	100'44
Fonfria	10.505'65	525'28	217'97
Fontanilla de Castro	4.987'80	249'39	18'31
Fresno de la Polvorosa	4.028	201'40	28'54
Friera de Valverde	6.356'90	317'84	24'41
Fuente el Carnero	5.770'70	288'53	1'22
Fuente Encalada	4.767'37	238'36	14'12
Galende	15.479'18	773'95	359'76
Gallegos del Rio	11.580'40	579'02	115'49
Gamonés	4.032'45	201'62	12'74
Granja de Moreruela	10.675'90	533'79	218'86
Granucillo	4.194'46	209'72	11'51
Hermisende	10.408'31	520'41	47'11
Justel	5.124'66	256'23	218'27

Lanseros	2.791'73	139'58	40'85
Losacio	6.794'71	339'73	64'35
Lubián	11.266'80	563'34	143'37
Luelmo	8.562'75	428'13	85'60
Mahide	6.861'08	343'05	165'38
Manganeses de la Lampreana	16.599'68	829'98	66'71
Manganeses de la Polvorosa	11.717'65	585'88	160'71
Manzanal de arriba	8.426'63	421'33	16'95
Manzanal del Barco	7.684'89	384'24	42'57
Manzanal de los Infantes	7.054'82	352'74	69'84
Melgar de Tera	7.193'40	359'92	29'21
Micereces de Tera	13.896	694'80	28'88
Molacillos	13.778'92	688'94	10'85
Molezuelas Carballada	6.109'11	305'45	8'68
Mombuey	9.593'41	479'67	43'94
Montamarta	17.708'71	885'43	247'05
Moraleja de Sayago	10.077'58	503'87	140'36
Morales de Toro	28.239'92	1.411'99	356'57
Morales de Valverde	3.176'28	158'81	1'67
Moreruela de los Infanzones	8.849'92	442'49	6'56
Moreruela de Tábara	14.199'37	709'96	265'46
Muelas del Pan	9.560'41	478'02	84'93
Muga de Sayago	11.089'72	554'48	4'89
Navianos de Valverde	3.496	174'80	28'07
Olmillos de Castro	11.260'51	563'02	26'20
Otero de Bodas	6.214'02	310'70	46'37
Otero de Sanabria	3.341'85	167'09	42'30
Otero de Sarriegos	2.721	136'05	3'77
Palazuelo de Sayago	3.323'61	166'18	25'95
Pedralba	10.011'35	500'56	123'71
Perilla de Castro	9.714'55	485'72	142'03
Pias	6.696'89	334'84	128'91
Pino	2.798'86	139'94	26'05
Porto	9.283'08	464'15	86'75
Pozuelo de Vidriales	4.511'13	225'55	59'70
Prado	5.344'74	267'23	31'12
Pública de Valverde	6.499'29	324'96	54'13
Quiruelas de Vidriales	8.381'62	419'08	38'08
Rabanales	16.208'77	810'43	27'99
Revellinos	11.934'18	596'70	55'51
Ricobayo	3.906'12	195'30	59'12
Riofrio	7.651'22	382'56	313'22
Rionegro del Puente	9.534'22	476'71	306'64
Robleda	8.589'24	429'46	416'29
Rosinos de la Requejada	14.684'50	734'22	211'42
Rosinos de Vidriales	3.187'50	159'37	8'47
San Ciprián	3.275'28	163'76	25'29
San Esteban del Molar	11.050	552'50	268'77
San Justo	7.168'38	358'41	129'39
San Marcial	9.000	450	13'54
San Pedro de Ceque	10.892	544'60	48
San Pedro de la Nave	7.714	385'70	40'06
San Pedro de la Viña	2.803'08	140'15	21'15
San Pedro de Zamudia	2.893'47	144'67	82'53
San Román del Valle	4.105'13	205'25	13'87
Santa Colomba de las Carabias	10.177'74	508'88	13'93
Santa Colomba de las Monjas	4.241'16	212'05	9'15
Santa Croya de Tera	7.370'55	368'52	8'47
Santa Maria de Valverde	3.209'65	160'48	19'70
Santibañez de Vidriales	8.771'51	438'57	224'91
Santovenia	11.248'20	562'41	92'49
San Vicente del Barco	8.534'30	426'71	0'55
San Vitero	9.626'05	481'30	204'30
Sanzoles	19.622'78	981'13	11'94
Sogo	2.596'09	129'80	2'15
Tamame	3.089'39	154'46	12'31
Tardemezar	2.568'52	128'42	9'38
Terroso	3.220'70	161'03	18'37
Torre del Valle	5.698'80	284'94	43'45
Torregamones	7.339'07	366'95	11'61
Trabazos	10.648'13	532'40	179'61
Trefacio	7.397'40	369'87	94'04
Ungilde	3.152'13	157'60	39'14
Uña de Quintana	6.149'48	307'47	63'31
Valdemerilla	4.050'64	202'53	69'16
Vallesa de la Gnareña	13.238'82	661'94	171'75
Vega de Tera	9.825'78	491'28	78'28
Vega de Villalobos	9.698'82	484'94	10'09
Vegalatrave	3.202'31	160'11	8'46
Videmala	4.976'57	248'82	19'70
Villabrázaro	8.573'28	428'66	221'60
Villageriz	2.660'78	133'03	13'71
Villalazán	5.188'93	259'44	1'89
Villamor de Cadozos	1.966'43	98'32	3'13
Villamor de la Ladre	4.271'88	213'59	29'02
Villanueva de Azoague	5.276'98	263'84	4'48
Villanueva de las Peras	3.242'41	162'12	12'09
Villanueva del Campo	55.163'71	2.758'18	241
Villar del Buey	7.777'95	388'89	46'33
Villardiegua de la Ribera	7.106'88	355'34	34'61
Villaveza del Agua	8.028'28	401'41	73'93
Villaveza de Valverde	2.616'93	130'84	28'13
Zafara	2.003'28	100'16	18'04

Ayuntamientos que deben incluir el importe total de su débito dividido en dos anualidades en los presupuestos de 1924-25 y 1925-26.

AYUNTAMIENTOS	Importe del presupuesto de gastos para 1923-24	5 por 100 del presupuesto de gastos	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1924-25	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1925-26	Importe total del débito
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Almeida	20.594	1.029'70	1.029'70	589'33	1.619'03
Fresno de la Rivera	9.451'18	472'55	472'55	402'89	875'44
Milles de la Polvorosa	6.106'57	305'32	305'32	215'30	520'62
Mogatar	3.067'36	153'36	153'36	24'02	177'38
Muelas de los Caballeros	6.594'90	329'74	329'74	0'50	330'24
Otero Centenos	3.642'42	182'12	182'12	27'92	210'04
Pobladura de Valderaduey	3.510'36	175'51	175'51	125'72	301'23
Quintanilla de Urz	2.603'55	130'17	130'17	115'63	245'80
Roelos	10.173	508'65	508'65	336'97	845'62
Torres	8.556'66	427'83	427'83	101'74	529'57
Venialbo	21.171'52	1.058'57	1.058'57	131'45	1.190'02
Viñas	7.906'24	395'31	395'31	354'81	750'12

Ayuntamientos que deben incluir el importe total de su débito dividido en tres anualidades en los presupuestos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

AYUNTAMIENTOS	Importe del presupuesto de gastos para 1923-24	5 por 100 del presupuesto de gastos	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1924-25	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1925-26	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1926-27	Importe total del débito
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bóveda de Toro	23.786'98	1.189'34	1.189'34	1.189'34	828'08	3.206'76
Fermoselle	66.714'71	3.335'73	3.335'73	3.335'73	71'68	6.743'14
Ferreras de arriba	965	48'25	48'25	48'25	26'52	123'02
Fresno de Sayago	9.884'80	494'24	494'24	494'24	42'80	1.031'28
San Vicente de la Cabeza	5.278'37	263'91	263'91	263'91	216'71	744'53
Villarino tras la Sierra	5.412'42	270'62	270'62	270'62	132'37	673'61
Excelentísima Diputación provincial.	1.071.988'64	53.599'43	53.599'43	53.599'43	16.222'30	123.421'16

Ayuntamientos que deben incluir el importe total de su débito dividido en cuatro anualidades, en los presupuestos de 1924-25, 1925-26, 1926-27 y 1927-28

AYUNTAMIENTOS	Importe del presupuesto de gastos de 1923-24	5 por 100 del presupuesto de gastos	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1924-25	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1925-26	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1926-27	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1927-28	Importe total del débito
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Calzadilla de Tera	9.826'38	491'31	491'31	491'31	481'31	185'21	1.659'14
Rábano de Aliste	9.302'27	465'11	465'11	465'11	465'11	409'76	1.805'09

Ayuntamientos que deben incluir el importe total de su débito dividido en seis anualidades en los presupuestos de 1924-25, 1925-26, 1926-27, 1927-28, 1928-29 y 1929-30.

Ayuntamientos	Importe del presupuesto de gastos de 1923-24	5 por 100 del presupuesto de gastos	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1924-25	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1925-26	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1926-27	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1927-28	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1928-29	Anualidad que debe ser incluida en el presupuesto de 1929-30	Importe total del débito
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Entrala	6.696'28	334'81	334'81	334'81	334'81	334'81	334'81	316'03	1.990'08

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR IMPORTANTE

Por Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 336, del día 2 del corriente mes, se prorroga hasta el día 31 del mes actual como último término, el plazo señalado en el de 26 de Octubre pasado, para que los contribuyentes no encartados ó comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza para toda clase de impuestos, á los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones ó manifestaciones de valores.

En virtud de dicha Real disposición y de las órdenes recibidas de la Superioridad, esta Administración lo hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Al propio tiempo se ordena á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, el deber de continuar remitiendo á esta Administración las declaraciones de riqueza ó altas presentadas y registradas en cada Municipio, con *Relación* duplicada y auto-

rizada por el Secretario y Alcalde, los días 10 y 22 del corriente y 2 de Enero siguiente.

Asimismo remitirán en dicho día 2 de Enero, certificación en la que harán constar que el número de altas y declaraciones de riqueza presentadas en la Alcaldía á partir del 27 de Octubre último hasta el referido día 2 de Enero, es el de todas las comprendidas en las relaciones remitidas á esta Administración.

Lo que se hace saber por la presente circular, encareciendo á los señores Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de cuanto se ordena, en evitación de las responsabilidades consiguientes.

Zamora 4 de Diciembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones. Mariano P. Canales. R-2397

Sección Administrativa de primera Enseñanza

CIRCULAR

Habiéndose autorizado á esta Sección, por Real orden de 30 de Noviembre último, *Gaceta* de 4 del actual, recibida en el día de hoy, para señalar un plazo á los Maestros de esta provincia que deseen presentar solicitudes de destino en la forma prevenida en el Estatuto general

del Magisterio, he dispuesto designar el día 10 de los corrientes como último del mencionado plazo; haciéndose presente que desde el 11 del actual únieamente serán aceptadas las peticiones en que conste fueron depositadas en correos hasta aquella fecha.

Zamora 6 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón,

VILLALOBOS

Confeccionado por la Comisión de evaluación el repartimiento personal de utilidades de esta villa en sus dos partes personal y real, para el año 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en el papel competente y con los justificantes necesarios que previene la Ley, pasados éstos no se admitirán las que se presenten.

Villalobos 16 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Cándido Centeno. R-2281

ENTRALA

Se arricndan los pastos de espigadero y hoja de viña de este término municipal en pública su-
basta en el día 14 del corriente mes y para el
próximo año de 1924.

Entrala 1.º de Diciembre de 1923.—El Al-
calde, Manuel Carrascal.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de
este Ayuntamiento las cuentas municipales ren-
didas por el ex Alcalde y ex Depositario, por
término de quince días para cuantos deseen
examiuarlas.

Entrala 1.º de Diciembre de 1923.—El Al-
calde, Manuel Carrascal. R—2319

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cé-
dulas personales de los pueblos que á continua-
ción se citan, para el año de 1924 á 1925, se
anuncia su exposición al público en las Secre-
tarias de los Ayuntamientos respectivos por el
término de ocho días, contados desde su inser-
ción en el periódico oficial de la provincia, para
que los contribuyentes en ellos comprendidos
puedan examinarlos y presentar las reclama-
ciones que crean justas; pasado dicho plazo no
serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Cristobal de Entreviñas, Vezdemarbán,
Cerecinos de Campos,

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamien-
tos que á continuación se expresan, las cuentas
municipales de sus respectivos distritos, corres-
pondientes á los ejercicios y años que tam-
bien se citan, con los documentos que las justifi-
can, rendidas por los Alcaldes y Depositarios
respectivos, se hace público que las mismas se
hallan de manifiesto en las Secretarías de los
Ayuntamientos por espacio de quince días, al
objeto de que cualquier vecino pueda exami-
narlas y producir las reclamaciones ú observa-
ciones que estimen por conveniente; en la inteli-
gencia de que transcurrido que sea dicho plazo
no se admitirá ninguna.

*Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere
el anuncio anterior.*

Fornillos de Fermoselle, años de 1922-23 y
primer semestre de 1923-24.

Villavendimio, 1922-23 y primer semestre de
1923-24.

Villamor de Cadozos, 1922-23 y primer se-
mestre 1923-24.

Villardefallaves, años de 1915 hasta el pri-
mer semestre de 1923-24.

Villardondiego, 1922-23 y primer semestre
1923-24.

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Convocatoria de elección.

Debiendo procederse á la designación de
Vocales electos de la Comisión de evaluación
de la parte personal por elección directa y se-
creta conforme dispone el artículo 80 del Real
decreto de 11 de Septiembre de 1918, se advier-
te á cuantos tengan derecho á ser electores por
hallarse integrados en la respectiva lista ó rela-
ción oportunamente publicada:

1.º La elección principiará á las dos de la
tarde y terminará á las cuatro de la misma del
día 9 de Diciembre próximo en la Casa Consis-
torial.

Constituirán la Mesa electoral los Vocales
natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elec-
tor, mediante papeleta en la que consten impre-
sos ó escritos los nombres con claridad y sin
fórmulas que den lugar á confusión, podrá vo-
tar, será de tres.

3.º No se permitirá en el local á ningún
elector después que haya emitido su voto, pu-
diendo no obstante todo elector hacer interve-
nir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por
la Mesa electoral, de los Vocales electos, pro-
cede reclamación en primera instancia ante la
Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá re-
clamación por término de cinco días en única
instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público gara general cono-
cimiento.

San Cebrián de Castro 30 de Noviembre de
1923.—El Presidente accidental de la Comisión,
Mariano García. R—2350

Debiendo procederse á la designación de
Vocales electos de la Comisión de evaluación
de la parte real por elección directa y secreta
conforme dispone el artículo 80 del Real decre-
to de 11 de Septiembre de 1918, se advierte á
cuantos tengan derecho á ser electores por ha-
llarse integrados en la respectiva lista ó re-
lación:

1.º La elección principiará á las dos de la
tarde y terminará á las cuatro de la misma el
día 9 de Diciembre próximo en la Casa Consis-
torial.

Constituirán la Mesa electoral los Vocales
natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elec-
tor, mediante papeleta en la que consten impre-
sos ó escritos los nombres con claridad y sin
fórmulas que den lugar á confusión, podrá vo-
tar, será de seis; cuatro de ellos con vecindad
en el término y dos forasteros.

3.º No se permitirá en el local á ningún
elector después que haya emitido su voto, pu-
diendo no obstante todo elector hacer interve-
nir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por
la Mesa electoral, de los Vocales electos, pro-
cede reclamación en primera instancia ante la
Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá re-
clamación por término de cinco días en única
instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general cono-
cimiento.

San Cebrián de Castro 30 de Noviembre de
1923.—El Presidente accidental de la Comisión,
Manuel Aguado. R—2350

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Ramón Vicente Franqueira, Juez de
primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que el Tribunal pleno de la
Excm. Audiencia Territorial ha acordado de-
clarar vacantes los cargos de Juez municipal
suplente de Manganeses de la Lampreana, Juez
municipal suplente de Otero de Sariegos y Fis-
cal municipal de Quintanilla del Monte.

Y en virtud y á los efectos del Real decreto
de treinta de Octubre último, se hace público
por medio del presente edicto.

Dado en Villalpando á veintiseis de Noviem-
bre de mil novecientos veintitres.—Ramón Vi-
cente Franqueira.—P. S. M., Carlos Roda.

R—2366

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de pri-
mera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que de-
biendo proveerse las vacantes de Juez suplente
de Ayoó de Vidriales, Fiscal de Benavente,
Juez be Fuentes de Ropel y Juez suplente de
Melgar de Tera, se hace público en el BOLETIN
OFICIAL para que los que tengan alguna prefe-
rencia de las que determina el artículo segundo
del Real decreto de treinta de Octubre último,
los soliciten de este Juzgado en la forma que
expresa dicho artículo, en relación con el sexto
de referido Real decreto y en término de quin-
ce días.

Dado en Benavente á veintiseis de Noviem-
bre de mil novecientos veintitres.—Dionisio
Fernández.—Nicolás Carrillo. R—2345

ZAMORA

Blanco Caballero, Julio; de veintinueve años
de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y
Francisca, natural y vecino de Valladolid, don-
de fué su último domicilio, procesado con causa
que se le sigue con el número dieciseis del año
actual, por el delito de uso de nombre supuesto,
comparecerá en término de diez días ante el
Juzgado de instrucción de Zamora á constituir-
se en prisión por dicha causa.

Zamora diecisiete de Noviembre de mil no-
vecientos veintitres.—Joaquin de Domingo.

R—2292

Don Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez
de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas
las autoridades y dependientes de la Policía ju-
dicial, la busca y detención de la persona que
colocara una criatura recién nacida y que fué
hallada muerta en el Cementerio Católico de
esta ciudad el día primero de Noviembre último
y caso de ser hallada se ponga á disposición de
este Juzgado por tenerlo así acordado en el su-
mario que instruyo con el número ciento diez y
siete de mil novecientos veintitres por infanti-
cicio.

Dado en Zamora á primero de Diciembre
de mil novecientos veintitres.—Joaquin de Do-
mingo.—Julio Sainz. R—2383

BERMILLO DE SAYAGO

Don José Sanz Tablares, Juez de instruc-
ción de este partido de Bermillo de Sayago.

Por la presente cito, llamo y emplazo al pro-
cesado en la causa número treinta y dos de este
año por hurto, Francisco Rodrigo Miranda, dijo
ser de nacionalidad portuguesa, siendo de bas-
tante estatura, delgado, moreno, con poca bar-
ba, viste pantalón de pana de color, ya remen-
dado en las rodillas, camisa de color, chaqueta
de paño negro con las mangas bastante cortas
y zapatos nuevos negros, ignorando su actual
domicilio, para que en el término de diez días,
contados desde la inserción de la presente en el
BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, compa-
rezca ante este Juzgado al objeto de notificarle
el auto de procesamiento dictado contra el mis-
mo, prestar declaración indagatoria y consti-
tuirse en prisión, bajo apelcibimiente de ser de-
clarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas
las autoridades y Jefes de la Policía judicial,
procedan á la busca y captura de referido pro-
cesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser
habido en la carcel de este partido.

Dado eu Bermillo de Sayago á dieciseis de
Noviembre de mil novecientos veintitres.—José
S. Tablares.—P. S. M., Manuel Mato. R—2277